



Buenos Aires, 24 de abril de 2024

RES. CM N° 44/2024

VISTO:

La Ley N° 7, el Régimen Procesal Penal Juvenil aprobado por la Ley N° 2.451, la Resolución Presidencia N° 786/2023, las Resoluciones CM N° 83/2023 y N° 208/2023, el TEA A-01-00010334-5/2024, y los Dictámenes de la Presidencia de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial Nros. 6/2024 y 8/2024; y

CONSIDERANDO:

Que al sancionarse el Régimen Procesal Penal Juvenil de la Ciudad de Buenos Aires, mediante la cláusula transitoria de la Ley N° 2.451 se previó que hasta tanto fueran creados los juzgados, fiscalías y defensorías con competencia específica en la materia, serían competentes los entonces integrantes del Poder Judicial y del Ministerio Público.

Que, por su parte, la Legislatura de la Ciudad, a través de la sanción de la Ley 3.318 (modificatoria de la Ley N° 7), dispuso que tres (3) de los treinta y uno (31) juzgados de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas, serían los encargados de impartir justicia en materia penal juvenil hasta tanto se constituyera la Justicia Penal Juvenil.

Que a efectos de dar cumplimiento con ello, este Consejo de la Magistratura asignó –en primer término- competencia en materia Penal Juvenil a dos (2) de los treinta y uno (31) juzgados de Primera Instancia del fuero (cfr. Res. CM N° 93/2014). Luego, otorgó la competencia Penal Juvenil a un (1) tribunal más (cfr. Res. Pres. N° 746/2019), dotándose a los tres (3) juzgados con secretarías especializadas en la materia.

Que, por su parte, mediante la Res. Pres. N° 973/2019 (modificada por la Res. Pres. N° 382/2020), se creó la Secretaría Especializada Penal Juvenil dentro de la órbita de la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, destinada a la tramitación de las causas que versen sobre la materia penal juvenil.

Que, asimismo, a través de la Acordada 2/2020, se estableció un sistema de turnos, distribuyéndose el trabajo en las causas que tramiten bajo el régimen procesal penal juvenil.

Que, posteriormente, a efectos de satisfacer cabalmente las obligaciones de carácter constitucional y convencional ligadas a la especialización en la



materia penal juvenil, este Consejo de la Magistratura inició la puesta en funcionamiento del fuero Penal Juvenil, de conformidad con el artículo 40 de la Ley N° 7 (texto modificado por la Ley N° 6.286), con el llamado a concurso para cubrir los cargos de los primeros tres (3) juzgados especializados en la materia (cfr. Res. CM N° 161/2022 y Res. CSEL 28/2022).

Que ante el avanzado desarrollo en el que ha devenido la estructura de esta justicia especializada de la Ciudad de Buenos Aires se ha conformado un verdadero fuero con una estructura judicial puesta al servicio de estas cuestiones, lo que ha demandado la atención en primera instancia por parte de juzgados creados para ese fin.

Que, en lo que refiere a la instancia de apelación, los casos han recaído sobre la actual Cámara de Casación y Apelaciones del fuero en lo Penal, Contravencional y de Faltas (cfr. arts. 11 y 80 del Régimen Procesal Penal Juvenil) que, a través del mismo cuerpo de magistrados que la conforman, se encarga de intervenir en todas las causas que son elevadas a esa segunda instancia.

Que, pese a ello, no se han dictado normas específicas para la asignación de estos casos. Sobre el punto, conviene señalar que el avanzado desarrollo de la estructura de esta justicia especializada justifica organizar la intervención de las Salas bajo un sistema de alternancia dividido por semestres: cada semestre, el sorteo se llevará a cabo entre dos (2) Salas. El régimen de distribución así contemplado queda orientado a facilitar que la nueva carga que debe afrontar la Cámara de Casación y Apelaciones, se desarrolle con mayor eficiencia, al tiempo que permite optimizar los recursos materiales y humanos afectados a la prestación del servicio de administración de justicia.

Que el mencionado sistema de asignación semestral de causas implicará que las Salas que durante el semestre resulten afectadas por el sorteo antes mencionado asumirán una mayor tarea para atender las causas referidas durante ese período, que será equivalente a una sobrecarga de seis (6.-) meses de trabajo por cada período de doce (12.-) meses.

Que si bien la Cámara cuenta con una secretaría especializada, lo cierto es que ésta fue instaurada con el propósito de administrar con eficiencia, eficacia y celeridad el despacho de las causas y garantizar el óptimo funcionamiento de la Cámara, siendo creada para un trabajo que no incluía la labor que ahora pasó a gestionar.

Que, por consiguiente, el servicio de justicia Penal Juvenil ha sido absorbido por los jueces que ya tramitan casos penales, contravencionales y de faltas, a lo que se agrega un nuevo asunto especializado, asumiendo cada Sala de la Cámara una tarea mayor para atender causas referidas al régimen Penal Juvenil.



Que, por ello, de conformidad con lo establecido en el inciso i) del artículo 22 de la Resolución CM N° 170/2014, corresponderá crear un suplemento específico denominado “suplemento en la especialidad penal juvenil” pagadero a los jueces de la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, equivalente a una tercera parte de sus sueldos por mes trabajado durante los turnos mencionados, prorrateado en períodos de doce meses, sin contabilizar las ferias judiciales de enero.

Que idéntico ha sido el criterio respecto de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo respecto con la materia de relaciones de consumo con el dictado de la Resolución CM N° 129/2013.

Que, cabe señalar que el presente acto se encuadra en el inciso 3° del artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en tanto establecen la competencia del Consejo de la Magistratura para dictar los reglamentos internos del Poder Judicial -excluido el Tribunal Superior de Justicia-.

Que concordantemente con ello, la Ley Orgánica N° 31 le atribuye competencia al Consejo para: *“Dictar su reglamento interno, y los reglamentos internos del Poder Judicial, excepto los del Tribunal Superior y Ministerio Público”* (artículo 2, inciso 3).

Que asimismo, entre las facultades asignadas al Plenario de Consejeros en el artículo 20 inc. 3 se consigna: *“Dictar el Reglamento interno del Consejo de la Magistratura y de las Comisiones del Consejo; los Reglamentos de Funcionamiento de los Tribunales de Primera Instancia, las Cámaras de Apelaciones y los Reglamentos Generales del Poder Judicial, excluidos los correspondientes al Tribunal Superior y al Ministerio Público.”*

Que por otra parte, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en el art. 38 las competencias de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, que están involucradas en el proyecto objeto del presente dictamen: proponer los criterios generales para el diseño de estructuras y organización del Poder Judicial con adecuación al crédito vigente (inc.6); proponer políticas tendientes a mejorar la atención al público y el funcionamiento del Poder Judicial garantizando un servicio de justicia ágil y eficiente (inc. 7); supervisar las necesidades de infraestructura del Poder Judicial (inc. 9); proponer reformas normativas que resulten necesarias para la modernización de la administración de justicia (inc. 11); y dictaminar sobre los reglamentos generales del Poder Judicial y elevarlos al Plenario (inc. 12).

Que atento lo dispuesto en las normas citadas precedentemente, la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial tomó la intervención de su competencia y, a través del Dictamen Pres. CAGyMJ N° 6/2024 sostuvo que “no



existen razones de hecho ni derecho que impidan dar curso favorable al actual trámite.

Que en virtud de ello, la Presidencia de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial propuso al Plenario, la aprobación de lo solicitado en el Adjunto N° 50707/24.

Que posteriormente a ello, a través de la Actuación TEA A-01-00011300-6/2024, el Presidente de la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, Dr. Javier A. Buján, remitió un oficio al Consejo en relación al proyecto que procura establecer un suplemento por especialidad penal juvenil, manifestando que a criterio de dicho órgano, *“su procedencia debería ... derogar cualquier otro tipo de norma que hubiera establecido cualquier otro suplemento de cualquier índole en la especialidad penal juvenil.”* Al respecto, informo que lo expuesto cuenta con la conformidad de la mayoría absoluta de los magistrados del tribunal.

Que nuevamente tomó intervención la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, que mediante el Dictamen Pres. CAGyMJ N° 8/2024 expresó que *“Visto que los propios beneficiarios de suplementos salariales motivados en la competencia Penal Juvenil promueven su derogación, no se aprecian razones de hecho ni derecho que impidan dar curso favorable a la petición”*

Que en virtud de ello propuso a este Plenario *“que en caso de aprobarse el art. 2 del proyecto que tramita en el TEA A-01-00010334-5/2024, se derogue cualquier otro tipo de norma que hubiera establecido cualquier otro suplemento de cualquier índole en la especialidad penal juvenil”*.

Que, cabe señalar, tomó intervención en las presentes actuaciones, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y emitió los Dictámenes DGAJ Nros. 12822/2024 y 12848/2024, y en ambos casos concluyó que no encontrando objeciones jurídicas que formular, y que corresponde continuar con el trámite.

Que este Plenario comparte los criterios esgrimidos por la Comisión interviniente, dejándose constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1º: Establecer que la asignación de actuaciones que lleguen a conocimiento de la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de



Faltas con motivo de la interposición de recursos previstos en el art. 80 del Régimen Procesal Penal Juvenil de la Ciudad de Buenos Aires o por cualquier otra vía comprendida en el art. 34 de la Ley 7, se hará por períodos de seis (6.-) meses. La actuación de cada Sala quedará definida conforme surge de esta resolución.

Art. 2º: Crear un suplemento específico denominado “*la especialidad penal juvenil*” pagadero a los jueces de la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, equivalente a una tercera parte de sus sueldos por mes trabajado durante los turnos mencionados, prorrateado en períodos de doce meses, sin contabilizar las ferias judiciales de enero.

Art. 3º: Derogar toda otra norma que hubiera establecido un suplemento de cualquier índole en la especialidad Penal Juvenil.

Art. 4º: Regístrese, comuníquese a la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, a los juzgados en lo Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, al Tribunal Superior de Justicia, a la Dirección General de Informática y Tecnología, y a la Secretaría de Innovación para que arbitre las medidas necesarias de programación respecto al sistema EJE – Expediente Judicial Electrónico – juntamente con la Dirección General de Informática y Tecnología a los efectos de implementar la presente resolución, publíquese en la página de Internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.consejo.jusbaires.gov.ar) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION CM N° 44/2024



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

